

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S1-0024-2015

FECHA DE RESOLUCIÓN: 07-04-2015

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / 6. Para declarar no presentada la demanda por no subsanarse lo observado /

Problemas jurídicos

1. Se advierte confusión, contradicción e imprecisión en el petitorio, puesto que por un lado en la suma se refiere a un "recurso de nulidad" y en la petición menciona proceso contencioso administrativo y nulidad de titulación, a más de no señalar a quién o quiénes demanda, menos fundamenta los hechos y el derecho de su accionar y tampoco su petitorio es claro y positivo.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"(...) la misma fue observada, determinándose que el impetrante previo a la admisión de la demanda, cumpla con lo dispuesto por los incisos 2), 4), 5), 6), 7) y 9) del art. 327 del Cód. Pdto. Civ., ya que en la acción interpuesta se advierte confusión, contradicción e imprecisión en el petitorio, puesto que por un lado en la suma se refiere a un "recurso de nulidad" y en la petición menciona proceso contencioso administrativo y nulidad de titulación, a más de no señalar a quién o quiénes demanda, menos fundamenta los hechos y el derecho de su accionar y tampoco su petitorio es claro y positivo. A dicho efecto, se le concedió un plazo de 10 días computables a partir del día siguiente hábil de su legal notificación para que subsane la misma, bajo apercibimiento de tenerse la demanda por no presentada, conforme prevé la ultima parte del Art. 333 del Cód. Pdto. Civ., aplicable al caso por la supletoriedad dispuesta por el art. 78 de la L.Nº 1715".

Síntesis de la razón de la decisión

La Sala Primera del Tribunal Agroambiental, tiene **POR NO PRESENTADA** la demanda de Nulidad y Anulabilidad de Título Ejecutorial, con base en los siguientes argumentos:

1. El demandante no subsanó su demanda dentro del plazo otorgado, tal cual se acredita por el informe expedido por la Secretaría de Sala Primera de fecha 31 de marzo del presente año.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

Competencia del Tribunal Agroambiental / Para declarar no presentada la demanda por no subsanarse lo observado

Al haberse observado contradicciones y defectos en la demanda y habiendo transcurrido el plazo concedido para la subsanación corresponde aplicar la última parte del art. 333 del Cód. Pdto. Civ.

"(...) la misma fue observada, determinándose que el impetrante previo a la admisión de la demanda, cumpla con lo dispuesto por los incisos 2), 4), 5), 6), 7) y 9) del art. 327 del Cód. Pdto. Civ., ya que en la acción interpuesta se advierte confusión, contradicción e imprecisión en el petitorio, puesto que por un lado en la suma se refiere a un "recurso de nulidad" y en la petición menciona proceso contencioso administrativo y nulidad de titulación, a más de no señalar a quién o quiénes demanda, menos fundamenta los hechos y el derecho de su accionar y tampoco su petitorio es claro y positivo. A dicho efecto, se le concedió un plazo de 10 días computables a partir del día siguiente hábil de su legal notificación para que subsane la misma, bajo apercibimiento de tenerse la demanda por no presentada, conforme prevé la última parte del Art. 333 del Cód. Pdto. Civ., aplicable al caso por la supletoriedad dispuesta por el art. 78 de la L.N° 1715".